

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 120822

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NATALIA GOMEZ CASTAÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053768706** y la tarjeta de abogado (a) No. **239388**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 19 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00743 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por el señor **CRISTIAN PÉREZ PÉREZ** contra **CONSTRUCTORA GENERACIÓN PROYECTOS E**

INVERSIONES S.A.S, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato de compraventa aportado, allegará la prueba de haber presentado la certificación o constancia de viabilidad del crédito.
2. Aunado a lo anterior, precisará el demandante si de su parte se dio estricto cumplimiento al contrato celebrado, puesto que para tal efecto quien debe promover la acción que se busca iniciar, es el contratante cumplido o que se allanó a cumplir, con miras a obtener las restituciones a las que hace alusión en las pretensiones.
3. Conforme al artículo 1602 del Código Civil, aportará el contrato de compraventa proyecto floresta del cerro firmado por el promitente comprador. Adicionalmente, allegará los otros sí celebrados en enero de 2018 y 02 de octubre de 2019 firmados por el promitente vendedor y comprador, pues sin dichas firmas los mencionados documentos no pueden ser considerados contratos pues no contienen todos los requisitos.
4. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, expondrá las pretensiones de forma precisa y clara y acorde al tipo de proceso que está presentando.
5. Adecuará el acápito de juramento estimatorio conforme a los requerimientos del artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos.

Adicionalmente, deberá señalar la tasa de los intereses de plazo pretendidos.

6. Especificará en la demanda cuál es el tipo de proceso que pretende iniciar; y realizará las adecuaciones correspondientes al acto de apoderamiento.
7. Al tenor de lo establecido en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, presentará en forma separada y

debidamente clasificada los fundamentos fácticos contenidos en el numeral décimo primero.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, deberá agotar en debida forma el requisito de procedibilidad, toda vez que las pretensiones de la demanda deben ser iguales a las solicitadas en la audiencia de conciliación.
9. Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, adjuntará la prueba del envío de la demanda, sus anexos y la subsanación a la demandada a los demandados.
10. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.08 fijado el 20 de enero de 2022 a las 7:30 am.

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8b47873a5fd43cce2f1de8547147e8d26912535e87afa48f172ae32622f5a5**
Documento generado en 19/01/2022 04:39:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>